

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido comunicarme con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que á la mayor brevedad explore V. S. la voluntad de los actuales Guardias rurales, forestales y demás que se pagan por los fondos municipales ó provinciales de la provincia de su cargo y que se han de suprimir segun previene la Ley de Guardería rural, publicada en 31 del mes próximo pasado, debiendo los que deseen formar parte de la fuerza que se va á organizar para este servicio, filiarse con arreglo á Ordenanza, estar sometidos al fuero militar y reunir las condiciones siguientes: Que su primer enganche sea lo menos por cuatro años, que tengan veintidos años, y no pasen de cuarenta y cinco de edad, que sepan leer y escribir, que tengan la suficiente aptitud física y justifiquen su buena conducta, aunque por esta vez podrá dispensarse de saber leer y escribir á los actuales Guardias y nuevos voluntarios, siempre que en la provincia no se encuentre el número suficiente para cubrir su cupo que reunan esta instrucción y que el número de los dispensados no llegue á la mitad de la fuerza total; en la inteligencia que el haber que han de disfrutar es el de 700 milésimas de escudo diarias y que al filiarse deben recibir de la Diputación el uniforme y equipo completos, siendo de su cuenta conservarlo y su reposición. Al mismo tiempo, para que á la mayor brevedad pueda quedar instalada esta fuerza, prevendrá V. S. á los Al-

caldes que con arreglo al número de Guardias que corresponda á cada pueblo segun la distribución y fuerza, que estime necesaria en la provincia: que preparen las relaciones de los voluntarios que se presenten en cada uno para filiarse, teniendo en cuenta que serán preferidos en primer lugar los actuales Guardias que reúnan las condiciones arriba señaladas, luego los individuos de segunda reserva, los licenciados del Ejército, y últimamente los paisanos vecinos honrados de los pueblos; cuyas relaciones remitirá á este Ministerio á la mayor brevedad para que los Oficiales destinados al mando de las compañías, puedan con más prontitud cuando se prevenga, proceder á su definitiva filiación, la que se verificará reconcentrándose en las cabezas de los partidos judiciales todos los individuos que han de prestar servicio en el término de su jurisdicción.»

Cuya soberana disposición he dispues-

Provincia de Guadalajara.

Año 1868.

Guardia rural.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Relacion de los individuos que se han presentado á mi Autoridad para filiarse y servir en la Guardia rural, caso de que por reunir las condiciones y circunstancias que marca la Real orden de 4 del actual, puedan ser escogidos al reconcentrarse en la cabeza de partido.

NOMBRES.	Edad.	Aptitud física.	Naturaleza.	Vecindad.	Sies guardia rural, individuo de la 2.ª reserva, licenciado del Ejército ó paisano honrado.	S isabe leer y escribir.	Observaciones.

Fecha.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL ALCALDE.

Núm. 21.

Secretaría.—Negociado 2.º—Guardia civil y rural.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, tan pronto como reciban el presente Boletín, una relacion nominal en que se demuestre el número de guardas municipales existentes en dicha localidad y

el que necesiten para la custodia de sus propiedades; en la inteligencia que impondré un severo correctivo á los que dejen de facilitar este dato en el plazo fijado.

Guadalajara 14 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 22.

Ignorándose la vecindad de Venancio Rubio Pozuelo, sargento 1.º licenciado del ejército, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdicción se halle, se sirvan notificarle para su presentación en la Secretaría de este Gobierno, bien por sí ó apoderado en forma que le represente, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Guadalajara 13 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUBSIDIO.—CIRCULAR.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con objeto de regularizar el ingreso dentro del actual año económico, de los valores que puedan rendir por contribucion industrial los molinos aceiteros que existan y funcionen en pueblos de esta provincia, he acordado dirigirles esta circular, encargándoles y excitando su celo, para que remitan las certificaciones expresivas del número y clase de cada artefacto que haya en aquellos, fecha en que hubiesen dado principio á la elaboracion, y la en que cesaren, cuidando de tener presente las notas que en la tarifa núm. 2.º, y epigrafe *Molinos y prensas para usos diferentes* se expresan sobre el particular.

Espero, pues, que cumplirán este servicio con la exactitud y celo que me tienen demostrado en varias ocasiones, y que no darán lugar á que, del resultado de comprobacion administrativa que han de presentar los Agentes de Subsidio, aparezcan diferencias que puedan recaer en perjuicio del Tesoro.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868.
—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

20 por 100 de propios.

Despues de las excitaciones hechas

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del distrito se ha recibido la Real orden siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 7.—Circular.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de V. E., fechas 3 y 6 del actual, consultando sobre las antigüedades que deben marcarse a los Jefes, Oficiales y Sargentos que, procedentes del arma de infantería, pasen a la Guardia civil con motivo de la organización de la rural, y proponiendo algunas alteraciones en las circunstancias que se exigen para el ingreso a las citadas clases, y S. M.; considerando los perjuicios que podrían causarse a algunos Jefes y Oficiales por el retraso que puede ocurrir en la tramitación de sus expedientes, y teniendo presente lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Enero último, como asimismo la conveniencia de variar algunas de las condiciones de ingreso de los Jefes, Oficiales y Sargentos que soliciten pasar a la Guardia civil, se ha dignado disponer por esta vez y por la especialidad del caso lo siguiente.—1.º Se suspende marcar antigüedad a los Jefes, Oficiales y Sargentos de Infantería que pasen a la Guardia civil, hasta que se halle completa la organización de la rural y se fije una general para todas las clases, ocupando los interesados en las suyas respectivas el puesto que les corresponda según las que tenían en el arma de Infantería.—2.º A los Jefes y Oficiales se les dispensará los dos años de efectividad en sus empleos, prolongando a 45 la edad máxima para su admisión, siempre que en sus hojas de servicios y de hechos no tengan notas desfavorables.—3.º Los Sargentos primeros de Infantería podrán ingresar en la Guardia civil, siempre que concurra en ellos una conducta intachable y sin exigir tiempo de servicio ni efectividad.—4.º Los Sargentos segundos de Infantería podrán también cubrir vacante de su clase en la Guardia civil y en la misma proporción que concede el reglamento de dicho cuerpo a los Sargentos primeros del ejército, con la condición precisa que se les haya concedido continuar en el servicio por su buena conducta.—5.º Los Sargentos primeros de Artillería a pie y los de Ingenieros que forman parte del escalafón general de Infantería, ingresarán en la Guardia civil bajo las condiciones que establece el art. 3.º.—6.º Los empleos de Sargentos primeros y segundos de la Guardia rural serán cubiertos precisamente por individuos procedentes de la civil y los de Infantería, cuyo pase fuese aprobado, ocuparán las vacantes que causen aquellos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga la publicación en los Boletines oficiales de esta disposición para que llegue a noticia de los interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo que de orden de Su Excelencia traslado a V. S. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchez.—Señor Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas clases militares a quien comprende la anterior Real resolución. Guadalajara 11 de Febrero de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

Los que tengan noticia de la herencia dejada por el súbdito Belga Santiago Antonio Descamps, que se supone murió en Zaragoza en 31 de Agosto de 1847, así como del paradero de Mr. Cremer ó de sus herederos, se servirán participar a este Gobierno militar en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 28 de Enero del presente año.

Guadalajara 8 de Febrero de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Leandro Blas, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres encinas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentación se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 11 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin y Galan.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Mendez, natural de Málaga del Fresno, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de bellotas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentación se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 11 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PAZ

de Humanes de Mohernando.

D. Eugenio Muñoz, Secretario del Juzgado de paz de Humanes de Mohernando.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Juan Martinez Calvo, contra D. Julian Verdura, sobre pago de 45 escudos 648 milésimas procedentes de alquileres, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Humanes a 7 de Febrero de 1868, el Sr. D. Manuel José Marchamalo, Juez de paz de la misma, habiendo visto la antecedente acta de juicio verbal promovido por demanda de D. Juan Martinez Calvo, vecino de ella, contra D. Julian Verdura, que lo es de la ciudad de Guadalajara, sobre pago de 45 escudos 648 milésimas, cuyo acto fué celebrado en rebeldía por no haber comparecido el demandado:

Resultando del documento privado exhibido por el demandante, plenamente provada la existencia de la deuda reclamada al Verdura, procedente de alquileres de la casa que habitó en esta población:

Resultando que el demandado ha sido citado en legal forma y recibido la copia de la demanda, según aparece del cumplimiento decretado por el Juzgado de paz de Guadalajara, al oficio que a este fin le ha sido dirigido, pero que sin embargo no ha concurrido aquel a la celebración del juicio, ni ha expuesto causa ni exención legítima que se lo impidiera:

Considerando que la falta de presenta-

ción del Verdura, y el recibo firmado por él, justifican el débito, é induce la confesión de la deuda que se le reclama;

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Don Julian Verdura, a que pague a D. Juan Martinez Calvo, en termino de ocho días siguientes a la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial, la cantidad de los 45 escudos 648 milésimas que le reclama, como tambien al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta su completa solvencia.

Notifíquese esta sentencia en la forma prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil, y póngase de ella el oportuno testimonio que será remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne acordar su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Manuel José Marchamalo.—El Secretario, Eugenio Muñoz.

Pronunciamento. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando Audiencia pública, a presencia de los testigos D. Francisco Marcos y D. Atanasio Merino, de esta vecindad, y lo firman con el infraserito en Humanes fecha ut supra.—Francisco Marcos.—Atanasio Merino.—Muñoz.

Lo inserto con acuerdo a la letra con la sentencia original que fué notificada al actor y en los Estrados del Juzgado el día de su fecha. Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Juez, en Humanes a 8 de Febrero de 1868.—Eugenio Muñoz.—V.º B.º—Manuel José Marchamalo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Debiendo proveerse tres plazas de peon caminero en las carreteras de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Obras públicas, he acordado publicar las vacantes en el Boletín oficial a fin de que los que reúnan los requisitos que exige el Reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de quince días, que principiarán a contarse desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 12 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 15 de Marzo próximo se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Lebranon, para adjudicar los productos de 94 sabinas y 2.730 pinos de la clase de cábríos y latas existentes en su término, el de Torete y Cuevas Labradas, que según informe del Ingeniero podrán ser aprovechados para carbon, calculando producirán 1.288 arrobas de este artículo, cuyos productos proceden del incendio en los sitios Los Pelados y Galbanera del Pajarillo, de los citados términos; sirviendo de tipo la cantidad de 125 milésimas para cada arroba de carbon, con sujeción a las condiciones del plan referente a esta clase de aprovechamientos y las particulares que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 13 de Febrero de 1868.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

por la Administracion en la circular inserta en el Boletín de 31 de Enero último, todavia algunos Ayuntamientos dan lugar a nuevos recuerdos para cumplimentar un servicio sumamente fácil y sencillo, cual es la expedición y remisión a esta dependencia de un certificado trimestral que justifique la recaudación obtenida por el producto de sus propios en dicho tiempo, resultando de aquí un entorpecimiento grave en las operaciones, porque sin dichos documentos no puede la Administracion, ni proceder a la liquidación del 20 por 100 que corresponde a la Hacienda pública, ni por consecuencia a la exacción de estos derechos, cuando con ellos cuenta el Tesoro como uno de sus ordinarios recursos. Si, pues, en el impropio término de quince días, que empezarán a contarse desde el de la inserción de esta circular en el Boletín de la provincia, no cuidan los Alcaldes de los pueblos que se eitan en la siguiente relación, de remitir los documentos de que se trata, aunque sean negativos, y de satisfacer en dicho plazo las cantidades que de los mismos resulta para el Tesoro, así como las ya conocidas que figuran a continuación, no podré prescindir, con sentimiento, de expedir comisiones de apremio por sus descubiertos, y por lo que respecto a las certificaciones que dejen de remitirse, autorizar comisionados plantones que pasen a recogerlas.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868. El Administrador, Cantero.

Relacion de los pueblos que hasta el dia 8 de Febrero inclusive de 1868, no han remitido los certificados del segundo trimestre y anteriores del presupuesto del año económico de 1867-68.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Segundo trimestre (Escud. Mills.), and Certificados que deben remitirse. Lists various towns and their respective amounts and certification status.

Sobre creación de un estanco en la capital de la provincia.

Por Real orden de 13 del mes de Noviembre último, se manda crear en las capitales de provincia un estanco que sustituya el que anteriormente era conocido con el nombre de Tercena, bajo la inmediata inspección de los Guarda-almacenes, que deberán proponer la persona que de los solicitantes merezca su confianza, toda vez que esta expenduría ha de contener cuantas clases de tabacos y demás efectos estancados son hasta hoy conocidos y los que nuevamente se elaboren.

Los que gusten solicitar el de esta ciudad, se servirán presentar en el término de diez días, a contar desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, las instancias documentadas al Sr. Gobernador; teniendo entendido que la fianza para garantizar su manejo, ha de consistir en 1.000 escudos en metálico ó en valores que lo representen.

Guadalajara 11 de Febrero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Marzo del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.						
Capitulo I.—Administracion provincial.						
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	618	"			
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	483	329			
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	300	"			
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	"			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	2.091	999	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	833			
4.º	Material de estas Comisiones.....	45	"			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	833			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133	332			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	150	"			
Capitulo II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.....	"	"			
2.º	Idem de bagajes.....	"	"			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	400	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	400	"			
Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	382	666			
	Material para estas obras.....	25	"			
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	"			
	Material para estas mismas obras.....	"	"			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	407	666	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"	"			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"			
Capitulo IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"	"			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 200.000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	"	"			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"			
Capitulo V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.....	108	889			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	900	"			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	300	"			
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"	"	1.374	999	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66	666			
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"			
7.º	Biblioteca provincial.....	"	"			
	Museo provincial.....	"	"			
Capitulo VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	400	"			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.200	"			
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000	"	3.600	"	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	"	"			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	"	"			
6.º	Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.....	"	"			
Capitulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.....	"	"			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	"			

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capitulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	"	600	"	8.474 664
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
Capitulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"	"	"	"
Capitulo II.—Carreteras.						
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	4.800	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	4.800	"			
Capitulo III.—Obras diversas.						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	"	1.000	"	"
Capitulo IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300	"	300	"	6.100 "
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
Capitulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.....	"	"	"	"	"
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"	"	"	"
Total general.....						14.574 664

En Guadalajara á 1.º de Febrero de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador interino, H. de Santa María.

Sesion del 3 de Febrero de 1868.—Señores del Consejo.—Presidente interino.—Garcés.—García.—Sres. Diputados.—Lopez Palacios.—El Consejo asociado, del Diputado provincial que al márgen se expresa, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, ha examinado con detenimiento la precedente distribucion de fondos, y hallándola arreglada ha acordado aprobarla, disponiendo se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende.—El Presidente interino, Evaristo Quiñones.—P. A. del C. P.—El Secretario, Gerónimo Garcés y Ruiz.—Hay un sello que dice.—Consejo provincial de Guadalajara.—Es copia.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador, Janer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba interinamente; su dotacion es la de 200 escudos anuales, por la asistencia de las familias pobres pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por lo que el que obtenga dicha plaza cobrará á prorata lo que le corresponda, desde el dia que se provea la vacante hasta el dia 24 de Junio del corriente año, y desde cuyo dia podrá contar el agraciado, con la dotacion de 11.000 rs. anuales en cada un año de los dos porque se contrate, por la asistencia de todo el vecindario; de los cuales 2.000 serán pagados como vá expresado del presupuesto municipal, por la asistencia á los pobres, y los 9.000 restantes de los vecinos pudientes, cobrados por el Ayuntamiento, y pagados al facultativo por trimestres vencidos.

Esta villa se compone de 230 vecinos; se halla situada á las orillas del rio de Tajuña; es pueblo sano y con buenas y abundantes aguas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminados que sean se proveerá.

Loranca de Tajuña 9 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Luis Cobo.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de El Olivar y Berniches, dén á este anuncio toda la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Alocen 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cristobal Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Villares 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Llorente.—El Secretario interino, Isidro Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

La Yunta 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Francisco Lopez.—El Secretario, Laureano Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Sayaton 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Isidro Fernandez Moreda.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tordellego 7 de Febrero de 1868.—El Teniente Alcalde, Sebastian Navio.—El Secretario, Juan Herranz Megina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Santamera, Imon, Rosalido, Sigüenza, Carabias y Cirueches, le den la posible publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Olmeda de Jadraque 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—Por su orden.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cereceda 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Morillejo 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Estanislao Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Alustante, le dé la posible ó debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien le interesa.

Motos 8 de Febrero de 1868.—El Presidente, José Lopez.—Por acuerdo de la Junta.—Estanislao Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Claves.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Claves 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Isidro Garcia.—P. S. M.—Francisco Adradas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Puebla de Beleña, Matarrubia, Malaguilla, Málaga y Torrebeleña, den la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de los vecinos á quienes interesa.

Robledillo de Mohernando 8 de Febrero de 1868.—Inocente Arias.—P. S. M.—Juan Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Mandayona, Castejon de Henares, Cendejas de la Torre y Baidés, den á este anuncio y con oportunidad la publicidad consiguiente, á fin

de que llegue á conocimiento de quienes interesen.

Villaseca de Henares 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Leandro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Tarazona y Ciruelas, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Tórtola 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Julian Camarma.—Valentin Yubero Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cincovillas 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Narciso de Hijes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alarilla 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Simon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Beleña 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agapito Sanz.—El Secretario, Lino Lucia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Madrigal 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agustín Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

En los pueblos de Moranchel, Valderrebollo, Cogollor y Jadraque, se suplica á sus respectivos Alcaldes den la mayor publicidad á este anuncio y además al de Cifuentes para que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en esta jurisdiccion.

Masegoso 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Luis Mateo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alcolea de las Peñas, Tordelrábano y Atienza, den la debida publicidad al presente anuncio hasta que llegue á noticia de sus administrados.

Paredes 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Francisco Perez.—El Secretario, Pascual de Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tortuero 9 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Víctor Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una mesa de billar en buen uso; el que guste enterarse de ella se avisará con el Conserje del Casino de esta Ciudad.

DEPÓSITO DE PIANOS

É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES,
DE PEDRO LOPEZ.

Plazuela de la Fábrica 2, Guadalajara.

Gran surtido de violines, guitarras, panderetas; cuerdas de violín, guitarra y piano; papel y todo lo perteneciente á instrumentos de música.

Gran coleccion de piezas de Música de todas clases y métodos para toda clase de instrumentos.

Un repertorio de misas, salves, letanías, misereres y toda clase de villancicos, á dos y tres voces.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21,